

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Diciembre diez de 2.021

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el demandante coadyuvado por la parte demandada, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2021-00429

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3042

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado N° 763644089003 2021-00429

VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DTE: GESPRON S.A.S

DDO: PAOLA ANDREA RIVAS OSPINA

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE** instaurado a través de apoderado judicial por **GESTRON SAS** contra la señora **PAOLA ANDREA RIVAS OSPINA**, la apoderada de la parte demandante allega escrito debidamente coadyuvado por la demandada, mediante el cual solicitan suspender el proceso por el termino de **TRES (3) MESES** .

Frente a las constancias allegadas por la actora en relación con la notificación de la demandada, se observa que la misma corresponde a la notificación del art.291 del C.G.P., por cuanto solo se le allegó copia del auto admisorio de la demanda, sin que se hubiese adjuntado copia de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el art.292 del C.G.P. concordante con el Decreto 806 de junio de 2020; por lo que se agregará el mismo para que obre y conste dentro de la presente ejecución y se procederá a dar aplicación a lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, atendiendo que la misma se encuentra suscribiendo el escrito mediante el cual se solicita la suspensión del proceso, por tanto se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **PAOLA ANDREA RIVAS OSPINA identificado con la C.C.1.143.849.703** del auto admisorio de la demanda, desde el día de presentación del escrito, esto es, desde el 6 de diciembre de 2.021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión de la presente ejecución, se encuentra debidamente coadyuvada por la parte demandada, este despacho judicial encuentra procedente la petición elevada y por tanto, ordenará la suspensión del proceso por el **TERMINO DE TRES (3) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, tal como lo

prevé el numeral 2 del art. 161 y el artículo 162 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada, señora **PAOLA ANDREA RIVAS OSPINA identificado con la C.C.1.143.849.703** , desde el día de presentación del escrito, esto es, desde el 6 de diciembre de 2.021, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **GESPRON SAS** en contra de **PAOLA ANDREA RIVAS OSPINA**, por el termino de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia,

NOTIFIQUESE

La Juez,
SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCOO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _202_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Diciembre 13 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e80cfe9b29484f57b0aa5271c09e7d8c2459132f937ec7b387dfc346ed62a8**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>